



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



DECRETO Nro. **0181**
29 MAY 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (E), según Decreto Nacional No. 0128 del 04/02/2021, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 2, Decreto 1222 de 1986, Decreto 1048 de 1978, Resolución No 000380 del 10 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 206 del 26 de febrero 2021 y demás normas que las complementen o adicionen; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que los fines esenciales del Estado son: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 49 ibídem, establece que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. (...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



DECRETO Nro. 0181

29 MAY 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 209 Constitucional, menciona que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale ley."

Que el Artículo 303 ibídem determina que: *"en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; (...)"*

Que el artículo 305 ibídem, señala que: *"son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

Que conforme al numeral 19 del artículo 95 ley 1222 de 1986: *"Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental". Señala que son atribuciones de los Gobernadores: "expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas"*

Que conforme al Decreto No. 1048 de 1978, corresponde al jefe del organismo establecer el horario de trabajo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 000380 del 10 de marzo de 2020: *"Por medio de la cual se dictan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 al nuevo virus COVID19 como 'Pandemia', especialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estado a adoptar medidas urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No 00385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 31 de mayo de 2020, con el fin de contener la pandemia del coronavirus COVID19 y poder implementar medidas y contener la propagación y mitigar sus efectos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



DECRETO Nro. **0181**
29 MAY 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y estableció medidas precisas para ser adoptadas por las entidades públicas de cualquier orden, dirigidas a la prestación de los servicios ante la ciudadanía, evitando el contacto entre las personas, propiciándose distanciamiento social hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria.

Que el artículo 3 ibídem, establece que la prestación de los servicios a cargo de las autoridades se desarrollara mediante la modalidad de trabajo en casa utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, estando autorizadas para suspenderlo de forma parcial o total privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

Que el artículo 4 del mencionado decreto, reguló la forma de notificación de los actos administrativos y decisiones emitidas por la autoridad pública hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, empleando medios electrónicos.

Que el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, señaló la posibilidad de suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, previa evaluación de las situaciones concretas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, modificó y prorrogó la vigencia de la Resolución No 0000385 a través de las Resoluciones No 000407 y 000450 y recientemente la 000844 del 26 de mayo de 2020 por la cual la emergencia sanitaria se extendió hasta el 31 de agosto de 2020 e implementó nuevas medidas sanitarias y por medio de la Resolución No. 222 de 25 de febrero de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, y mediante Resolución 738 del 26 de mayo del 2021 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020: "Por medio del cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia Coronavirus COVID19"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 0223 del 25 de febrero de 2021: "Por medio de la cual modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir su anexo técnico".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



DECRETO Nro. 0181

29 MAY 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 0392 del 25 de marzo de 2021: *"Por medio de la cual modifica el artículo 2 de la Resolución 666 de 2020 y los numerales 4.1 y 5 de su anexo técnico"*.

Que la Secretaría de Servicios Administrativos de la Gobernación del Putumayo implementó y actualizó el protocolo de Bioseguridad de la Entidad mediante circular No 019 del 07 de abril de 2021, unificando los directrices emitidas por el Gobierno Nacional, mediante circular No. 105 del 07 de abril de 2021 se establecieron medidas de prevención y control del COVID19 en la Gobernación del Putumayo y circular 034 de 27 de mayo de 2021 se establecieron medidas de prevención y control del COVID-19 en la Gobernación del Putumayo.

Que la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS mediante constancia SAL-2021 01 005 166504-PSTVA-PTY0-2021 determina el cumplimiento en la actualización del protocolo de Bioseguridad como medida de prevención de riesgos laborales con ocasión del COVID19 para la Gobernación del Putumayo.

Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 2088 de 2021, *"Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"*, con la cual regula la habilitación del trabajo en casa, como una forma a de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Que el artículo 14 de la Ley 2088 de 2021, señala los canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios *"Las entidades públicas y los empleadores del sector privado deberán adoptar las directrices necesarias para el desarrollo del trabajo en la habilitación del trabajo en casa, y en especial darán a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones (...)"*.

Que mediante la Resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que ante el reporte presentado por la Secretaría de Salud Departamental, con corte al 25 de mayo de 2021, se registró un aumento considerable de casos positivos en todo el territorio departamental, encontrando que dicha situación se reflejó también en la Gobernación del Putumayo en algunas de sus áreas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



DECRETO Nro. 0181

29 MAY 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que ante el panorama que enfrenta la Administración Departamental, y en aras de garantizar una limpieza y desinfección exhaustiva en las Instalaciones de la Gobernación, se hace necesario el cierre temporal preventivo del Palacio Departamental y sus dependencias adscritas, durante un periodo de cinco (05) días, contados a partir del día 29 de mayo hasta el día 2 de junio de 2021, para efectos de cortar una posible cadena de contagio en la Entidad, favoreciendo una aireación de las instalaciones, disminuyendo el número de contagios, garantizando la seguridad y salud en el trabajo de los servidores públicos y contratistas de apoyo a la gestión de la Entidad.

Que concordante con lo anterior, se hace necesario continuar garantizado la seguridad y salud de los servidores públicos y contratistas de apoyo a la Gestión adscritos a la Gobernación del Putumayo, como también de los usuarios que concurren a las instalaciones del Palacio Departamental, Edificio Colonial, Secretaría de Educación Departamental, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de agricultura y medio ambiente, Gestión Documental, Almacén Departamental, Edificio Antigua Licorera, entre otros, para lo cual la Secretaria de Servicios Administrativos, articulará medidas de prevención y contención ante la situación epidemiológica ocasionada por el Covid – 19.

Que por todo lo anterior, se hace necesario adoptar medidas administrativas transitorias para prevenir y evitar la propagación del COVID 19, como son el cierre temporal de las instalaciones administrativas del palacio departamental, edificio colonial, secretaria de educación departamental, secretaria de infraestructura, secretaria de agricultura y medio ambiente, gestión documental, almacén departamental, edificio antiguo licorera, entre otros, e implementar el trabajo en casa.

Que la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, mediante oficio SSD No.2388 reportó la situación epidemiológica Covid – 19 con corte a 25 de mayo de 2021, en donde se registró un aumento considerable de casos positivos en todo el territorio Departamental y la Gobernación del Putumayo no fue la excepción. Por tanto, en aras de contener la cadena de contagio, como se viene realizando periódicamente en las Instalaciones de la Gobernación con las medidas preventivas adoptadas, se hace necesario en esta oportunidad el cierre temporal preventivo del Palacio Departamental y sus dependencias adscritas, en el periodo de cinco (05) días a partir del día 29 de mayo hasta el día 02 de junio de 2021, garantizando la seguridad y salud en el trabajo de los servidores públicos y contratistas de apoyo a la gestión de la Entidad.

Que por todo lo anterior, se hace necesario adoptar medidas administrativas transitorias para prevenir y evitar la propagación del COVID 19, como son el cierre temporal de las instalaciones administrativas del palacio departamental, edificio colonial, Secretaria de Educación Departamental, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Agricultura Y Medio Ambiente, Gestión Documental, Almacén Departamental, Edificio Antigua Licorera, entre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



DECRETO Nro. 0181
29 MAY 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

otros, e implementar el trabajo en casa teniendo en cuenta el Decreto Nacional No. 206 del 26 de febrero 2021 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, que contempla: "Artículo 10. Teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares."

Que se hace necesaria la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de la Gobernación del Putumayo por los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio de 2021, excepto los de índole contractual.

En ese sentido, es pertinente resaltar que respecto a la suspensión de términos no aplica para temas de contratación estatal.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CIERRE TEMPORAL PREVENTIVO: Ordenar el cierre temporal preventivo de las instalaciones administrativas de la Gobernación del Departamento del Putumayo (Edificio Colonial, Nuevo Edificio, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, Almacén Departamental) ubicada en Calle 8 No 7-40 de Mocoa, Secretaría de Educación ubicada en Carrera 8 No 17-34 de Mocoa, Gestión Documental Departamental ubicado en la Carrera 9 No 39-19 AV Colombia de Mocoa; edificio antigua licorera, durante los días sábado 29 y domingo 30 de mayo de la presente anualidad, no se otorgarán permisos para laborar ni realizar ningún tipo de actividades dentro de las instalaciones de la Entidad, para los días: 31 de mayo, 01 y 02 de junio de 2021, toda vez que se mantendrá el cierre temporal de las instalaciones, salvo excepción expresa en este Decreto.

Parágrafo 1: Para el caso de la Secretaría de Salud Departamental por la naturaleza de sus funciones y su misionalidad, el personal que allí labora deberá seguir las instrucciones que imparta dicha Secretaria de Salud, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



DECRETO Nro. 0181

29 MAY 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo 2: En lo referente a las funciones de la Oficina Jurídica Departamental, con ocasión a las acciones constitucionales de Tutela y otras acciones constitucionales que tengan un trámite perentorio para su contestación, y en dónde se requiera una articulación de información con las diferentes Secretarías y Dependencias Departamentales; en estricto sentido se podrá autorizar excepcionalmente el ingreso del Secretario de Despacho o Jefe de Oficina, únicamente cuando para dar trámite a la contestación del requerimiento impetrado, la información no se encuentre digitalizada y se requiera la revisión del archivo físico que reposa en la Secretaría o Dependencia, lo anterior con sujeción estricta a las medidas establecidas en el protocolo de bioseguridad adoptado por la Gobernación del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de la Gobernación del Putumayo por los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio de 2021, excepto los de índole contractual, en razón a la virtualidad de los procesos contractuales que se adelantan en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 440 de 2020.

Parágrafo 1: Se suspenden los trámites y actuaciones administrativas de solicitudes de modificatorios, prórrogas, adicionales y liquidaciones de contratos adelantados en la plataforma SECOP I.

ARTICULO TERCERO: TRABAJO EN CASA: Se implementará el trabajo en casa en las condiciones de que trata la Ley 2088 de 2021, para todos los servidores públicos que prestan sus servicios a la Gobernación del Putumayo por el término establecido en el artículo primero del presente Decreto.

Para prevenir y evitar la propagación del COVID - 19, como son el cierre temporal de las instalaciones administrativas del Palacio Departamental, edificio colonial, Secretaria de Educación Departamental, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, Gestión Documental, Almacén Departamental, Edificio Antiguo Licorera, entre otros, e implementar el trabajo en casa teniendo en cuenta el Decreto 206 del 26 de febrero 2021 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, que contempla: "Artículo 10. Teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



DECRETO Nro. 0181
29 MAY 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo Primero: Todos los servidores públicos y demás colaboradores que prestan sus servicios a la Gobernación del Putumayo deberán presentar un informe con la respectiva evidencia a su jefe inmediato del cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas durante el término establecido en el artículo primero.

Parágrafo Segundo: Cada Secretario de Despacho y Jefe de Oficina de la Gobernación del Putumayo, será el responsable del cumplimiento de las funciones de los colaboradores a su cargo.

ARTICULO CUARTO: APERTURA INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS: El día 03 de junio de 2021 a partir de las 8:00 am se levanta el cierre temporal de las instalaciones administrativas descritas en el artículo primero y se reanuda las labores presenciales de los funcionarios y contratistas de apoyo a la gestión que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas en el protocolo de Bioseguridad de la Gobernación del Putumayo socializado mediante circular interna No. 19 de 07 de abril de 2021 y el cumplimiento de las medidas del protocolo de Bioseguridad establecidas mediante la circular No. 034 del 27 de mayo de 2021.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y Publicación.

Dado en Mocoa, Putumayo a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI
 Gobernador del Departamento del Putumayo (E)
 Decreto Nacional No. 0128 del 04/02/2021

Proyectó:	Nazly M Riascos	Profesional de Apoyo SST	
Aprobó:	Carlos Hidalgo Patiño	Asesor de despacho con funciones de secretario de Servicios Administrativos	
Revisó:	Jhon F Santander Lombana	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó:	Jesus David Ureña Moreno	Jefe de Oficina Contratación	